



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	SANDRA MILENA CASALLAS GUZMÁN
Demandado:	LUIS FRANCISCO SALAZAR BOHÓRQUEZ
Radicación:	<b>2022-00406</b>
Providencia	Auto N° 342
Decisión:	Traslado de la demanda

Ingresan las diligencias a la oficina del Juez para retomar el trámite y, una vez revisadas, se encuentra que el término de traslado del libelo inició el 1º de agosto de 2023, pero se suspendió el 10 de agosto de esa anualidad, debido al ingreso del dossier al despacho, de modo que se ordenará a la Secretaría contabilizar la parte restante del plazo que se viene comentando.

Sin más consideraciones, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO:** Por secretaría, contabilícese el término de traslado del libelo; téngase en cuenta lo señalado en el inciso 6º del artículo 118 del C.G. del P..

**SEGUNDO: AGREGAR** a las diligencias las respuestas remitidas por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, CIFIN S.A.S. (TRANSUNIÓN) y VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA., las cuales se ponen en conocimiento de las partes, para los fines a que haya lugar.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE,**

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> (art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 5 de marzo de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 14 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>
--

Proyectó: Rafael Pérez

Firmado Por:

Ricardo Adolfo Pinzon Moreno

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 011

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c0d0276853bc556ba7fc0602fb8625893c31d47204ecb7e424e416437d25710**

Documento generado en 04/03/2024 04:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**